



**Proyecto de Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza,  
Expediente N.º 23.098.**

*(Acuerdo firme de la sesión N.º 6696, artículo 8, del 9 de mayo de 2023)*

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098 (oficio AL-CPAJUR-01732-2022, del 13 de octubre de 2022).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098 (oficio R-6909-2022, del 14 de octubre de 2022).
3. El proyecto de ley<sup>1</sup> tiene como objetivo ordenar, articular, organizar, coordinar y dirigir el sector social del Estado, específicamente, en lo referente a la política social selectiva.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1041-2022, del 27 de octubre de 2022, señaló que el proyecto de ley no contraviene la autonomía universitaria ni sus alcances.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-698-2022, del 9 de diciembre de 2022) y la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-671-2022, del 28 de noviembre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:
  - 5.1) El proyecto de ley no es preciso sobre qué se comprende por selectividad o pobreza; asimismo, se estima que tomar en cuenta únicamente programas de política social selectiva desarticula la política social en su conjunto que permite generar cambios a nivel estructural y social; además, se afecta la eficiencia de los programas sociales existentes al reducir la autonomía (sustantiva, administrativa y presupuestaria) de las instituciones públicas que forman parte del sector social, como lo es el caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

---

<sup>1</sup> Propuesto por las siguientes personas diputadas: Kattia Cambroner Aguiluz; Johana Obando Bonilla; Eliécer Feinzaig Mintz; Gilberto Campos Cruz; Diego Vargas Rodríguez, y Jorge Dengo Rosabal.



- 5.2) Sobre el traslado de competencias de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) y del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube), se prevé la limitación de recursos en virtud de la aplicación de la regla fiscal y se promueve una desvinculación con las instituciones ejecutoras de los beneficios.
- 5.3) Concentrar la toma de decisiones en un órgano con participación y sujeto al Poder Ejecutivo no resulta conveniente debido al carácter político que podría adquirir, principalmente, cuando es fundamental que en materia de política social se prioricen los criterios técnicos-profesionales; en esta línea se requiere integrar la participación de institucionales tales como: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y sopesar la conveniencia de incluir al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, así como el Ministerio de Hacienda, debido a que sus principales responsabilidades no están vinculadas con la materia.
- 5.4) Una iniciativa sobre esta materia debe orientarse hacia un enfoque desde los derechos humanos, movilidad social ascendente, género e interculturalidad, entre otros. Lo anterior para lograr una distribución equitativa, así como trabajo y vida digna; por lo que debe tomar en cuenta el contexto (medidas de austeridad, ajustes estructurales, retracción de la inversión social) y aspectos de coherencia interna para plantear la propuesta a partir de la unificación de políticas selectivas, así como universales que permitan crear modelos integrados, multidimensionales de intervención social y fortalecer la inversión social. Por otro lado, no debe dejarse de lado el impacto del sector educativo al constituirse este como un medio de ascenso social y de generación de capacidades.
- 5.5) No es posible identificar si la creación de la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva subsanará los problemas de gestión existentes tanto internos como de atención de la problemática, tampoco se detallan los resultados esperados ni las consideraciones con respecto a la afectación en las dinámicas institucionales. Aunado a lo anterior, conviene advertir que la concentración de recursos institucionales no implica ni genera por sí misma un ahorro.
- 5.6) El texto del proyecto de ley requiere que se analicen las siguientes recomendaciones:



- a) Detallar, en el artículo 2, las instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas sociales universales y selectivas.
- b) Establecer qué se entiende por “ayuda social” mediante la inclusión de este término en las definiciones.
- c) Con respecto a la Secretaría Técnica de la Política Social Selectiva se debe precisar los aspectos que hay que tomar en cuenta para que no exista una politización del nombramiento de su director ejecutivo (artículo 11). También, debe señalarse si el nombramiento del personal técnico y profesional de la Secretaría se realizará por medio del Servicio Civil y si el traslado de personal, dispuesto en el artículo 14, se constituye en una medida temporal o permanente.
- d) El ente encargado de las políticas y directrices del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube) debe ser técnico y no político.
- e) Sobre los fines del Sinirube es necesario analizar ¿Quiénes son las personas con formación y *expertiz* para analizar y establecer las rúbricas de medición de la pobreza en Sinirube? ¿Cuál institución será la encargada? ¿Qué profesionales procesarán la información? y ¿Quiénes analizarán y establecerán los criterios o rúbricas de medición de la pobreza?

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley para hacer más eficiente la lucha contra la pobreza*, Expediente N.º 23.098, hasta tanto se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.